

26

CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA
CARLOS ENRIQUE ROBLES MEJIA Y MARIA DEL MAR
ZAMBRANO JARAMILLO

RAD: 2019-00192-00

CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, mayor de edad y vecino de Cali, obrando como apoderado especial de la entidad demandante dentro del proceso ejecutivo citado en la referencia, por medio del presente me permito anexar para su conocimiento y fines de Ley la liquidación del crédito presentada por el BANCO DE OCCIDENTE la cual contiene las siguientes partidas:

1. EN RELACION CON EL PAGARE S/N SUSCRITO EL 11 DE FEBRERO DE 2014 (PAGARE FOLIO 21):

Valor Capital.....	\$ 100.503.898.00
Valor intereses moratorios Desde 01/11/2018 y hasta 22/01/2020, fecha de abono del F.N.G.....	\$ 31.507.744.39
Valor subtotal al 22/01/2020.....	\$ 132.011.642.39
Valor menos abono del F.N.G. del 22/01/2020.....	\$ 31.637.783.00
Valor subtotal al 22/01/2020.....	\$ 100.373.859.39
Valor intereses de mora causados desde el 23/01/2020 y hasta 13/07/2020 sobre el saldo del Capital de \$100.373.859.39.....	\$ 11.696.106.93
Valor Total (C+I Mora)	\$ 112.069.966,32
Valor intereses corrientes decretados en el Mandamiento De Pago del 10/09/2019.....	\$ 1.756.978.00
Valor Total (Capital + Moratorios + Corrientes).....	\$ 113.826.944.32

2. EN RELACION CON EL PAGARE S/N SUSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2014 (PAGARE FOLIO 22):

Valor Capital.....	\$ 33.057.051.94
Valor intereses de plazo s/n Mandamiento de Pago.....	\$ 608.403.00
Valor intereses de mora sobre capital (\$33.057.051.94) desde 01/11/2018 y hasta 30/03/2020.....	\$ 14.215.298.04
Valor Total Liquidación.....	\$ 47.880.752.98

CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL

ABOGADO

3. EN RELACION CON EL PAGARE S/N DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2013 (PAGARE FOLIO 23):

Valor Capital.....	\$	29.556.647.00
Valor intereses de plazo s/n Mandamiento de Pago.....	\$	501.631.00
Valor intereses de mora sobre capital (\$29.556.647.00) desde 01/11/2018 y hasta 30/03/2020.....	\$	12.710.042.84
Valor Total Liquidación.....	\$	42.768.320.84

Teniendo en cuenta lo anterior señor Juez, le solicito se sirva correr traslado de la misma al demandado por el término a que hace alusión el art. 446 del C.G.P. y si se encuentra ajustada a la Ley proceder a aprobarla, de lo contrario solicito que por su Despacho se proceda a practicar la Liquidación tal como lo ordena la norma en cita.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL
C.C. 19.123.350 de Bogotá
T.P. No. 17.649 de C.S.J.

97

CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL

ABOGADO

LIQUIDACION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE ROBLES Y MARIA DEL MAR ZAMBRANO
RADICADO: 2019-00192-00
JUZGADO: 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI
PAGARE S/N DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 (PAGARE FOLIO 23)

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
18,77%	ENERO	2020	8	2,09%	\$ 100.373.859,39	\$ 559.087,22
19,06%	FEBRERO	2020	28	2,12%	\$ 100.373.859,39	\$ 1.983.815,80
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 100.373.859,39	\$ 2.114.550,33
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 100.373.859,39	\$ 2.088.577,83
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 100.373.859,39	\$ 2.038.426,22
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 100.373.859,39	\$ 2.031.383,40
18,12%	JULIO	2020	13	2,02%	\$ 100.373.859,39	\$ 880.266,14
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 11.696.106,93
TOTAL K + INTERESES						\$ 112.069.966,32

CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL
ABOGADO

LIQUIDACION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE ROBLES Y MARIA DEL MAR ZAMBRANO
RADICADO: 2019-00192-00
JUZGADO: 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI
PAGARE S/N DEL 16 DE JULIO DE 2014

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 33.057.051,94	\$ 714.094,12
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 33.057.051,94	\$ 711.152,91
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 33.057.051,94	\$ 703.295,87
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,18%	\$ 33.057.051,94	\$ 672.882,94
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 33.057.051,94	\$ 710.171,88
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 33.057.051,94	\$ 708.536,13
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 33.057.051,94	\$ 709.190,53
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 33.057.051,94	\$ 707.881,58
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 33.057.051,94	\$ 707.226,90
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 33.057.051,94	\$ 708.536,13
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 33.057.051,94	\$ 708.536,13
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 33.057.051,94	\$ 701.328,47
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 33.057.051,94	\$ 699.031,56
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 33.057.051,94	\$ 695.090,01
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 33.057.051,94	\$ 690.485,13
19,06%	FEBRERO	2020	28	2,12%	\$ 33.057.051,94	\$ 653.348,42
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 33.057.051,94	\$ 696.404,43
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 33.057.051,94	\$ 687.850,66
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 33.057.051,94	\$ 671.333,77
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 33.057.051,94	\$ 669.014,29
18,12%	JULIO	2020	13	2,02%	\$ 33.057.051,94	\$ 289.906,19
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 14.215.298,04
TOTAL K + INTERESES						\$ 47.272.349,98

78

CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL

ABOGADO

LIQUIDACION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE ROBLES Y MARIA DEL MAR ZAMBRANO
RADICADO: 2019-00192-00
JUZGADO: 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI
PAGARE S/N DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 29.556.647,00	\$ 638.478,83
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 29.556.647,00	\$ 635.849,06
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 29.556.647,00	\$ 628.824,00
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,18%	\$ 29.556.647,00	\$ 601.631,49
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 29.556.647,00	\$ 634.971,91
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 29.556.647,00	\$ 633.509,37
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 29.556.647,00	\$ 634.094,48
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 29.556.647,00	\$ 632.924,14
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 29.556.647,00	\$ 632.338,78
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 29.556.647,00	\$ 633.509,37
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 29.556.647,00	\$ 633.509,37
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 29.556.647,00	\$ 627.064,93
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 29.556.647,00	\$ 625.011,24
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 29.556.647,00	\$ 621.487,06
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 29.556.647,00	\$ 617.369,79
19,06%	FEBRERO	2020	28	2,12%	\$ 29.556.647,00	\$ 584.165,48
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 29.556.647,00	\$ 622.662,29
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 29.556.647,00	\$ 615.014,29
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 29.556.647,00	\$ 600.246,37
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 29.556.647,00	\$ 598.172,50
18,12%	JULIO	2020	13	2,02%	\$ 29.556.647,00	\$ 259.208,08
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 12.710.042,84
TOTAL K + INTERESES						\$ 42.266.689,84



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 068

A las siete 07:00 A.M., de hoy 10 de agosto 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito visible a folios 76-78 del presente cuaderno.

Phelara Gome

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /016-2019-00192

694

GUILLERMO IVAN QUINTERO-Abogado-.
guillermoquinteroabogado@outlook.com
Calle 4 #5-57, Santiago de Cali, 3115272731.

Santiago de Cali, julio 29 de 2020.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario 2011-0016200 VS JOSE V. GALEANO Q Y OTROS.
ORIGEN: 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

I.- RECURSO DE REPOSICION EN SUBSDIO DE APELACION.

En pasado escrito presentado en **febrero 25/20**; me permití dar respuesta al requerimiento contenido en el auto **506**, que reposa en el folio **658**. Sin embargo: prima facie se nota como este documento **NO** fue objeto de análisis por la Judicatura, pues, luce que fue ignorado por fuerza del reiterativo auto de **julio 10/20**, que obra en el **692** del legajo procesal, notificado por estado el **27** del mismo mes.

En estas decisiones judiciales en cuestión, se insiste que conforme el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P; se introduzca en el debate los **avalúos catastrales** que los inmuebles objeto del litigio.

En este sentido: **PIDO** se realice una lectura integral, reposada, pacífica y tranquila de las piezas procesales que fundan la impugnación.

II.- DE LAS RAZONES RECLAMADAS EN EL AUTO ATACADO.

a) Con el memorial de **febrero 25/20**, se llamo la atención de la Oficina Judicial, para que observará el estudio de los folios **239, 241,248,249,250,251,252, 255,258,259,272,327 vto, 458 vto, 483**; de cuyo contenido se desprende que el tema de los avalúos catastrales se encuentra con creces **SUPERADO**, en el entendido que es ley entre las partes asumir los avalúos **COMERCIALES** que en distintas oportunidades se han introducido en el proceso y oportunamente aceptados por el Despacho a tal punto que con ellos se estableció y se suspendió la diligencia de **REMATE # 051 de noviembre 16 de 2016**.

b) Otro ejemplo: en los folios **252-253**, glosado obra documento público expedido por la Subdirectora de Catastro Municipal, en respuesta otorgada al Despacho en donde se afirma:

"En contestación a su solicitud le informo que las matrículas inmobiliarias 370-692563,370-692565,370-692566 y 370-692567 no se encuentran incorporadas al censo catastral y para que estén, es necesario que se adelante la mutación catastral de incorporación de la propiedad horizontal, que es un trámite que debe realizar el propietario de conformidad con la resolución 70 de 2011." (Lo resaltado por este apoderado).

695

GUILLERMO IVAN QUINTERO-Abogado-.
guillermoquinteroabogado@outlook.com
Calle 4 #5-57, Santiago de Cali, 3115272731.

c) En coherencia y lógica jurídica con lo relacionado, mediante el auto interlocutorio de **enero 21/15**- que reposa en los folios **258-259**- expuso el AQUO:

" En lo tocante a la hechura del avalúo de esos bienes cautelados, como efectivamente para el momento actual, no es posible jurídicamente contar con el avalúo catastral, según se ha verificado, y sin que ello sea responsabilidad del ejecutante, quien es la parte que ha mostrado interés en la realización del avalúo, no resulta por tanto menester insistir en ello, amén que no puede este despacho permitir la paralización de la actuación, ya que de todas maneras, se observan los requisitos previstos en el art. 516 del C.P.C., para que sean avaluados los bienes capturados, es decir, embargados y secuestrados. De allí que, resulta pertinente y necesario, acudir a la solución última que establece la norma en cita, para conformar el avalúo de inmuebles, correspondiente a la designación de un perito para ese fin, cuya solución opera cuando no ha sido posible la presentación del avalúo por las partes, y acudiendo a alguna de las maneras igualmente allí previstas."

Huelga precisar que esta pieza interlocutoria fue notificada por estado # **09 de enero 26 de 2015**; sin que fuera impugnado o atacado por las partes en conflicto, de donde se sigue el respeto con el debido proceso y ante la imposibilidad material de obtener los avalúos catastrales de los inmuebles ligados al proceso, condición fáctica que permanece hasta la fecha en el censo catastral de Santiago de Cali, resulta innecesario dilatar más este dispendioso asunto judicial, so pretexto de arrimar los susodichos documentos públicos fiscales.

d) Aún más: en auto de trámite de **marzo 18/15**, que aparece en el folio **272**; se corrió traslado del primer avalúo comercial presentado.

e) "Posteriormente, mediante auto #**1269 de abril 18/16**, que reposa en el folio **327**, el Despacho autorizado por el artículo 448 del C.G.P; examinado que los avalúos comerciales antes referidos introducidos en **marzo/15**, se encuentran desactualizados y con el propósito de evitar una irregularidad procesal manifiesta, resuelve en el acápite segundo requerir a la parte actora para que acredite nuevos avalúos de acuerdo con la norma 444 del C.G.P.

f) En este orden de ideas: presentado por tercera vez, en **abril 29/16** los avalúos objeto del requerimiento se pronuncia el juzgado conforme el auto de sustanciación # 1722 de junio 14/16, en donde "DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, del **AVALUO COMERCIAL** de los inmuebles inmersos en el presente proceso identificados con matrícula inmobiliaria # 370-6922567, 370-6922566, 370-6922565 y 370-6922563 (visible a folio 360 a 457 del presente cuaderno), el cual fue adjuntado por el ejecutante, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, (**Lo resaltado es del propio Despacho**). Folio **458**.

g) Colofón: de acuerdo con el interlocutorio # **967 de septiembre 23/16**-folio **463**- se procede con la orden de remate de los bienes producido el control de legalidad destinado a evitar la contaminación por un vicio o nulidad en detrimento del debido

696

GUILLERMO IVAN QUINTERO-Abogado-
guillermoquinteroabogado@outlook.com
Calle 4 #5-57, Santiago de Cali, 3115272731.

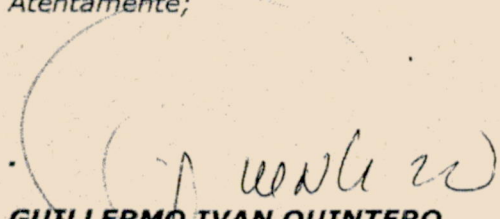
proceso al tenor de las reglas 448,450,451 y 452 del C.G.P; y en atención con los avalúos comerciales de los inmuebles los cuales regidos por el principio de contradicción, son garantía procesal inter- partes, a falta de alguna irregularidad sustantiva en la materia." (**Ver: memorial del suscrito de septiembre 4/17).**)

CONCLUSION:

REPONER para **REVOCAR** el auto de **julio 10/20**, notificado el día **27** del mismo mes y año, en el sentido de **NO** exigir por sustracción de materia la presentación de los **avalúos catastrales** de los bienes ligados a la litis, de acuerdo con la historia procesal puesta de manifiesto y en este escenario, **ORDENAR**, el traslado del avalúo comercial # **05**, arrimado por la vía del escrito de **enero 30 de 2020**, en 27 folios, en aras a evitar quede **desactualizado** por causa tampoco imputable a la parte actora.

En el evento de insistir la Judicatura en tan tedioso asunto, **APELO.**

Atentamente;


GUILLERMO IVAN QUINTERO.
C.C. # 14.992.532.
T.P. # 24253 del C.S.J.
Apoderado designado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 068

A las siete 07:00 A.M., de hoy 10 de agosto 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del recurso de reposición y en subsidio de apelación visible a folios 694-696 del presente cuaderno.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO